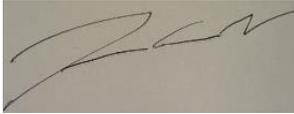


CONSTANCIA: 30 de mayo de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de febrero de 2023 cd. 1 transcurrieron 27, 28 de febrero 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023 de 2023 Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEISON SOCARRAS ORTIZ
DEMANDADO	JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ
RADICADO	17001400300 2022 0068900
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 23 de febrero de 2023 notificada por estados N° 31 del 24 de febrero de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado dentro del proceso ejecutivo promovido por **YEISON SOCARRAS ORTIZ**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **YEISON SOCARRAS ORTIZ** en contra de **JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado **JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ** al servicio de la Policía Nacional.

Líbrese oficio con destino al pagador y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las medidas no surtieron sus efectos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ORDENESE el archivo del presente proceso el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución y entréguese a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el documento original

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 095 fijado el 13 de junio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c184b642ec774c9c53af47e6297ba8fb2b9622bab61bff156d16e0e772285**

Documento generado en 09/06/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>